

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 1o. DE FEBRERO DE 1990

Nº 21.466

## CONTENIDO

**RESOLUCION No. 5**  
**(De 21 de septiembre de 1989)**

**RESOLUCION No. 6**  
**(De 9 de octubre de 1989)**

## **AVISOS Y EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MINERALES

### **RESOLUCION No. 5**

Panamá, 21 de septiembre de 1989

EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria INVERSIONES Y MINERALES, S. A. es poseedora del contrato con el Estado No. 63 de 7 de agosto de 1979 para la extracción de piedras y cascajo en seis (6) zonas con 111.2493 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, identificada con el símbolo IMSA-EXPLT-(piedra y cascajo)-78-9;

Que dicho contrato se otorgó por un término de diez (10) años, con vencimiento el día 6 de agosto de 1989;

Que mediante memorial presentado en fecha 10 de agosto de 1989, por el Lic. Generoso Guerra, se solicita la prórroga del Contrato N. 63 del 7 de agosto de 1979 por el mismo término;

Que la solicitud de prórroga no contiene el comprobante de pago de la multa por la suma de B/. 1.000.00 (Mil balboas) aplicada al

concesionario mediante Resolución No. 84-48 del 23 de mayo de 1984;

Que la solicitud de prórroga no contiene el comprobante de pago por la suma de B/. 1.747.20 (Mil setecientos cuarenta y siete balboas con 20/100) en concepto de Canon Superficial correspondiente al período agosto de 1984 a agosto de 1989 adeudados al Tesoro Nacional;

Que el concesionario ha incumplido las obligaciones contraídas en el contrato No. 63 del 7 de agosto de 1979 en lo relacionado a limitaciones de áreas de extracción de mineral, fechas límites de pagos de cánones superficiales y entrega de informes mensuales;

Que la solicitud de prórroga no contiene el comprobante de pago por la suma de B/. 100.00 (Cien balboas) establecido por la ley para cubrir solicitudes propuestas u ofertas mineras;

Que la concesionaria no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la prórroga solicitada por la concesionaria INVERSIONES Y MINERALES, S. A. del Contrato No. 63 del 7 de agosto de 1979 e identificada con el símbolo IMSA-EXPLT-(piedra y cascajo)-78-9.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.25

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00  
Un año en la República B/36.00  
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**SEGUNDO:** Declarar cancelada la concesión de INVERSIONES Y MINERALES, S. A. por expiración del Contrato No. 63 del 7 de agosto de 1979.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía por la suma de B/1.000.00 (Mil balboas) depositada por la empresa INVERSIONES Y MINERALES, S. A. en Bonos de Inversiones Públicas 1973-6%. BIP-CNo. 592 al 601 con cupones 24 al 80, según consta en el recibo No. 27 del 17 de abril de 1979 emitido por la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Dar traslado de la presente Resolución al Municipio de la Provincia de Panamá para el control correspondiente.

**QUINTO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional y el archivo del expediente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 14, 15 y 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

  
 ELÍAS MARTÍNEZ BLANCO  
 Ministro de Comercio e Industrias  
  
 RAFAEL PURCALT  
 Viceministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
MINERALES**RESOLUCION No. 6**

Panamá, 9 de octubre de 1989

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que la concesionaria MERIMAX, S. A. es poseedora del Contrato con el Estado No. 47 del 3 de marzo de 1956 que le otorga derechos exclusivos de extracción de minerales de manganeso en dos (2) zonas ubicadas en el Corregimiento de María Chiquita Distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

Que dicho Contrato fue prorrogado mediante los contratos No. 74 del 18 de septiembre de 1973 y por el contrato No. 24 del 10 de junio de 1986 y cuyo período de vencimiento se cumplió en fecha 17 de junio de 1987;

Que mediante memorial presentado el día 14 de mayo de 1987, por el Lic. Luis A. Shirley C., actuando como apoderado especial de MERIMAX, S. A., se solicita una tercera y última prórroga por cinco (5) años de la concesión;

Que la solicitud no contiene el comprobante del pago de los cánones superficiales por la suma de B/1.113.60 (Mil ciento trece balboas con 60/100) adeudados al Tesoro Nacional desde 1987;

Que la solicitud no contiene el comprobante de pago por la suma de B/300.00 (Trescientos balboas con 00/100) en concepto de Cuota Inicial;

Que no se ha cumplido con el depósito de la Fianza de Garantía;

Que la concesionaria suspendió sus operaciones de extracción desde hace más de cinco (5) años;

Que el solicitante no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a lo solicitado;

Que es política fundamental del Estado promover y desarrollar los recursos minerales.

**RESUELVE:****PRIMERO:** Negar la prórroga solicitada

por la concesionaria MERIMAX, S. A. del Contrato No. 47 del 3 de marzo de 1956, prorrogado por el Contrato No. 74 del 18 de septiembre de 1973 y por el Contrato No. 24 del 10 de junio de 1986, para la extracción de minerales de manganeso en dos (2) zonas con 200 hectáreas ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo MSA-EXTR-B-73-15.

**SEGUNDO:** Declarar cancelada la concesión de MERIMAX, S. A. por expiración del Contrato No. 24 del 10 de junio de 1986.

**TERCERO:** Restaurar al régimen de concesiones mineras el Area de Reserva motivada por el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTO:** Dar traslado a la Contraloría General de la República para que procesa a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por MERIMAX, S. A. mediante la Poliza No. 81P0223 de la Compañía Panameña de Seguros, S. A. por la suma de B/. 10,000 (Diez mil balboas), según consta en el recibo del 15 de mayo de 1986 emitido por la Contraloría General de la República.

**QUINTO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional y el archivo del expediente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 288 y 289 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

  
 ELADIO MARTÍNEZ BLANCO  
 Ministro de Comercio e Industrias

  
 RAFAEL PURCAY  
 Viceministro de Comercio e Industrias

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
 No. 11 - LE COMPTON E INDUSTRIAS  
 Sufrida de su original 4-24-737  
 Panamá, 30 de noviembre de 1989  
 por José Emilio Pérez de Argüelles  
 Director General



NOTIFICADO MEDIANTE EDICTO No. 2 EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989 A LAS 2:30 P.M. Y DESFUADO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1989 A LAS 2:30 P.M. EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

LA INFRASCRITRA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A, INVERSIONES NURIA, S.A. la cual es representada por la señora MARIA BEGONA BUSTAMANTE ARJONA, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, para estar en derecho y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el BANCO DEL ISTMO, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su culminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lu-

gar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 19 de diciembre de 1989.

Lcda. ELITZA C. DE ROMERO  
 Juez Sexto del Circuito, de lo Civil  
 del Primer Circuito Judicial de Panamá

El Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de enero de 1990.  
 Secretario

L-109558  
 Unica publicación  
 S/Of.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 157

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

GABRIEL OCTAVIO CEDEÑO PERDOMO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un diario de la localidad, comparezca por sí o por medio de un apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha pro-puesto el BANCO GENERAL, S.A. Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien continuará el Proceso hasta su culminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación

Panamá, 11 de diciembre de 1989.

(Fdo.)

Lcdo. ELIECER IZQUIERDO PADILLA  
Juez Tercero del Circuito de lo Civil,  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.)

Secretario  
Lcdo. JOSÉ DE J. PINILLA

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá. CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original.  
Secretario

L-145.623.31  
Única publicación  
S/Of.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a TAYMIR BOSCO TANCO TRUJILLO sindicado (s) por el delito de HURTO, con el fin de notificarte la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

\*JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de ju-

nio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 76

VISTOS:.....

Por lo expuesto, quien suscribe, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TAYMIR BOSCO TANCO TRUJILLO, varón, panameño, nació el 16 de septiembre de 1960, hijo de Donilda Trujillo y Carlos Tanco De La Ossa, con residencia en Avenida Ancón, Barraca No. 4, cuarto No. 24; y

Se tiene al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de TAYMIR BOSCO TANCO TRUJILLO y a

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (FDO.). Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá). (FDO.). Ricardo E. Lezcano, Secretario'.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se Fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publica-

ción en un diario de la circulación nacional, hoy catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LICDO. ROGELIO A. SALTARIN, (FDO.)

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO E. LEZCANO. (FDO.)

Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 15 de diciembre de 1989

RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Oficio No. 1002

#### EDICTO EMPLAZATORIO NO. 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA:

A ELIECER PINEDA BATISTA (A) CHABELO, varón, panameño, de veinticinco (25) años de edad, nacido el día uno (1) de junio de 1963, unido, agricultor, natural de la ciudad de Soná, su última residencia conocida fue en Barracherón, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, cursó quinto grado de escuela primaria, cedula número 9-721-1720; hijo de Eduardo Pineda con Otilia Batista; y con paradero desconocido en la actualidad, para que dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de que si no lo hace, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido, después de haberse publicado por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, se notifique personalmente del auto de proceder, el cual tiene fecha veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), y que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

\*JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Soná, trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

.....  
 Por todo lo anteriormente expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Soná, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de

la Ley, LLAMA A RESPONDER en Juicio Criminal a ELIECER PINEDA BATISTA (a) CHABELO, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día uno (1) de junio de 1963, unido, agricultor, natural de este Distrito de Soná, con residencia en Barracherón del Corregimiento de Guarumal de esta comprensión, cursó quinto grado primaria, cedula No. 9-721-1720; hijo de Eduardo Pineda y Otilia Batista, por presunto infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo V, del Código Penal y que define el artículo 364; SOBREESE PROVISIONALMENTE en favor de EDUARDO PINEDA SANJUR (a) MORO, varón, panameño, mayor de edad, nació el 18 de diciembre de 1917, natural del Distrito de Las Palmas, con residencia en el Zancudo del Corregimiento de Guarumal y de esta comprensión, casado, agricultor, cedula No. 9-116-2271; hijo de Eduardo Pineda y Aura Sanjur; y DECLINA competencia para ante el Tribunal Tutelar de Menores en relación con la actuación de los menores de edad ANEL SANCHEZ Y REGULO PINEDA RODRIGUEZ de conformidad al artículo 4, de la Ley 24 de 1951, y para lo cual se ordena compulsar copias debidamente autenticadas por secretaría de lo pertinente para su conocimiento.

Se conforma la detención preventiva ordenada por el Señor Personero Municipal contra Eliécer Pineda Batista (a) Chabelo, y para lo cual se ordenará mediante el Oficio correspondiente a las Fuerzas de Defensa en esta ciudad para hacer efectiva la detención. Notifíquese y Cúmplase. El Juez Municipal, (FDO.), CARMEN M. DE MORON. El Secretario Ad-Hoc., (FDO.), CIRO MARTINEZ".

Se advierte al emplazado, que debe comparecer ante este Tribunal dentro del término aquí señalado, y que de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada y surtirá todos sus efectos legales, mientras que su ausencia será tomada como indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, y a las autoridades, para que en caso de saberlo, denuncien el para-

dero de ELIECER PINEDA BATISTA (a) CHABELO, so pena de ser juzgado por encubrimiento del delito por el cual ha sido procesado el emplazado.

El anterior emplazamiento se hace en base a los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 y 2313 del Código Judicial.

Por tanto, se libra el presente Edicto Emplazatorio, y para que sirva de legal notificación al procesado, se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de enero de mil novecientos noventa (1990), a las nueve (9) de la mañana, y, copia auténtica del mismo, envíese a la Editora Renovación, a fin de que se efectúe su publicación de conformidad a la ley.

El Juez,

(FDO.), LICDO. IVAN O. AGRAZAL F.

El Secretario,

(FDO.), CECILIO VEGA CANTO

Oficio No. 33

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, por medio del presente edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial a BERNABE HERNANDEZ NUÑEZ (A) CONEJO, de generales conocidas no así su paradero actual, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, más el de la distancia comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio de la Junta Local La Ensilada, Corregimiento La Peña, y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE MEDULAR DICE:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.- Santiago, dos (2) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989.

VISTOS:.....

En mérito a lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en con-

tra del señor BERNABE HERNANDEZ NUÑEZ (A) CONEJO, varón, panameño, de 24 años de edad, casado, agricultor, natural y residente en La Ensilada, Corregimiento de La Peña, Jurisdicción del Distrito de Santiago, nació el día 26 de septiembre de 1963, hijo de Peregrina Hernández y Manuel Núñez, cursó hasta el sexto grado de la escuela primaria, cedula No. 9-121-586, como posible infractor de lo dispuesto en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Peculado, cometido en detrimento de la Junta Local de La Ensilada, del Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago.

Se confirma la orden de detención impartida por el agente instructor, en contra del señor Hernández Núñez.

Una vez ejecutoriado el auto de proceder, queda el juicio abierto al período probatorio por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables, para que las partes presenten las pruebas de que intentan valerse en el plenario.

Como el procesado Bernabé Hernández no cuenta con defensor particular, el Tribunal procede a designarle a la defensora de oficio que opera en esta esfera circuital, para que lo represente en el plenario, sin perjuicio de ser removido por nueva designación hecha por el propio imputado.

Fundamento Legal: Artículos 159 ordinal 15o., 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial, en concordancia con el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez (Fdo.), LIC. SALVADOR DOMINGUEZ B.

La Srta. (Fdo.), ROSAURA APARICIO AMORES."

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor BERNABE HERNANDEZ NUÑEZ (A) CONEJO, en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por tanto y para que sirva de formal

notificación a las partes fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de enero de 1990, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, artículo 2312, párrafo tercero.

El Juez  
LIC. SALVADOR DOMINGUEZ B., (FDO.),  
La Secretaria  
ROSAURA APARICIO AMORES, (FDO.).  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Santiago, 22 de enero de 1990  
ROSAURA APARICIO AMORES  
Secretaria del Juzgado 3o. del Circuito  
Oficio No. 61

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 4**

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, EMPLAZA a ANEL ARIAS MAGALLON, de generales Desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del Auto de enjuiciamiento por el delito de Estafa.

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**VISTOS:**

Por denuncia que contra Alcibiades Marciaga Flores, Luis Eduardo Arias Gordón y Anel Arias Magallón interpusiera Juan Demóstenes Conte Liao, imputándoles el delito de Estafa en su detrimento consistente en la expedición de cheque contra cuenta cerrada y por concluido darle la valoración jurídica respectiva.

El denunciante expone que el encartado Marciaga Flores le adeudaba la suma de tres mil balboas (B/.3.000.00) y en abono a la misma le hizo entrega de un cheque por la suma de trescientos balboas (B/.300.00) girado contra la cuenta de los sumariados Arias Gordón y Arias Magallón, que fue devuelto por el Banco Exterior por estar la cuenta cerrada (fs.1-2, 11-12).

.....  
.....

A pesar que los giradores del cheque

niegan su autoría de este hecho punible, consta a fojas 48-51 los pertajes a que fue objeto el referido cheque y las prácticas efectuadas por los encausados ante el Funcionario de Instrucción, en que se revela que las firmas fueron hechas por sus propios dueños, que aunado a las evidencias existentes a folios 3, 10, 52, 128, 129, dan margen para llamar a juicio a los sumariados Arias Gordón y Arias Magallón, más no contra Marciaga Flores quien debe ser sobreseído definitivamente.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA, .....

y ANEL ARIAS MAGALLON, varón, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Salvador Vásquez y Brígida Arias, nació el 16 de enero de 1962, natural de Penonomé, y con residencia en el Barrero de Penonomé, cursó hasta sexto grado primario, sabe leer y escribir, con Cédula de Identidad Personal No. 2-98-1984, por infractores del Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal y ordena su captura inmediata.

Como los enjuiciados Luis Eduardo Arias Gordón y Anel Arias Magallón en la etapa sumarial de esta causa tienen nombrado como su abogado defensor al Lcdo. Alcibiades Cajar Molina, con conocimiento de éste continuará el juicio.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días comunes a las partes.

Fundamento de Derecho: Artículos 1998, 1999, 2073, 2080 2092, 2148, 2210 Inciso 3o., 2222, 2224, 2225, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Lcdo. Tomás Tristán B., Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario."

Se le advierte al procesado ANEL ARIAS MAGALLON, que si no comparece en los términos antes dichos quedará notificado, para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así como se le recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación de que están en

contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2130 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2312 se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de enero de mil novecientos noventa, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación, de este Organismo del Estado.

Dado en Penonomé, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa (1990).

Licdo. TOMAS TRISTAN B.  
Juez Segundo del Circuito de Coclé  
JOSE CIPRIAN LOMBARDO  
Secretario.

S/Liq.  
Oficio No. 93

## AVISOS DE DISOLUCION

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,888, de 5 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de diciembre de 1989, en la Ficha 067639, Rollo 27756, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "CILFA HOLDING, S. A."  
L-145.511.36 Unica publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,848, de 4 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de diciembre de 1989, a la Ficha 121200, Rollo 27749, Imagen 0065, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "YARIMAR, S. A."  
L-145.777.92 Unica publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12,186, de 13 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá,

registrada el 18 de diciembre de 1989, en la Ficha 142208, Rollo 27781, Imagen 0043, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MIDALOSH, S. A."  
L-145.777.92 Unica publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12237, de 14 de diciembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de diciembre de 1989, en la Ficha 045309, Rollo 27800, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad OURANOS INVESTMENTS CORP.  
L-145.777.92 Unica publicación

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11,788, del 30 de noviembre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de diciembre de 1989, a la Ficha 140554, Rollo 27726, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad "INTERNATIONAL FONVALOR, S. A."  
L-145.777.92 Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2044 del 14 de febrero de 1989 de la Notaría 3a., del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 147166, Rollo 28007, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad ALI BEY CORPORATION.  
L-149.305.00 Unica publicación

### AVISO DE CANCELACION

Se notifica al público en general la cancelación de la Licencia Industrial No. 5725, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, Departamento de Licencias el 17 de junio de 1985 a favor de UBELNY VINASCO LOPEZ denominada EL COSTURERO, S. A., por cambio del negocio de persona natural a persona jurídica.  
L-145.621.79 Primera publicación